JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2021 01255 00**
Asunto	REQUIERE A LAS PARTES

Vencido el término de traslado de la solicitud de terminación por transacción, observa el Despacho que en el escrito aportado por el apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el numeral 1 consignó en el segundo inciso lo siguiente *"•Respecto a la obligación 504139010837 pagó las cuotas vencidas y normalizó la obligación lo cual significa que se restablece el plazo y la obligación continúa vigente."* Sin embargo, revisados los títulos objeto de recaudo dicha obligación no corresponde a los títulos que sirven de ejecución en el presente proceso.

Por su parte, en el numeral 2, en el literal b), se consignó *"b) Que sobre las obligaciones* ***504139010837****,* ***4824840012956749****,* ***5536620048541756****, 6935002204 se restablece el plazo y se mantienen vigentes por el resto del plazo acordado en cada una restando los abonos realizados, sin que ello se considere una novación y siempre* ***y cuando no exista embargo de remanentes o persecución de terceros.****",* pero revisando las obligaciones por las cuales se presentó la demanda, y que se encontraban en mora, tampoco coinciden con los números allí indicados.

De acuerdo a lo anterior, previo a terminar el proceso en la forma solicitada, **se requiere a las partes**, para que aclaren al Despacho cuales son las obligaciones, sobre las cuales se realizó la transacción, teniendo en cuenta que respecto a la obligación N°507410089605, en auto del 31 de mayo de 2022, se decretó la terminación parcial del proceso, por pago de dicha obligación.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 165** hoy **19 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bb5f8f09b74afc54f8a79275bd86c2f4c41f536b415a8bb844ba4bcc49de64**

Documento generado en 18/10/2022 01:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica